



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2021-0079-00.

PROCESO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD.

DEMANDANTE: MARIA CONCEPCION CANTILLO OROZCO

DEMANDADO:

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho la presente solicitud de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, que nos correspondió por reparto, remitida por competencia del juzgado Tercero de Familia de Barranquilla. y se encuentra pendiente estudio de admisibilidad. Soledad, marzo 17 de 2021

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuños (2021)

Al despacho la presente solicitud de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, GUARDADOR TUTORIA Y CUSTODIA promovida por la señora MARIA CONCEPCION CANTILLO OROZCO, la cual no reúne los requisitos de ley para su admisión por cuanto:

No se cumplen las exigencias mínimas decantadas en el artículo 82 del CGP, tales como nombre y domicilio de las partes y del apoderado judicial, lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, falta claridad en los hechos expuestos en concordancia con las pretensiones deprecadas, fundamentos de derecho, etc, no se indica contra quien va dirigida la misma, ni la causal por la cual se pretende la privación de la patria potestad de la menor, no se aportan los correspondientes registros civiles de nacimientos de la menor SARAY IRINA, ni el registro civil de la demandante para demostrar el parentesco con ella y su legitimidad para actuar. También es importante advertirle a la actora que en esta clase de procesos debe actuar por intermedio de apoderado judicial pues carece del derecho de postulación para presentarla en nombre propio. De igual forma deben atenderse los parámetros y requisitos fijados en los artículos 5º, 6º y 8º del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de lo anterior este despacho, se abstendrá de ordenar cualquier trámite

RESUELVE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia interpuesta por la señora MARIA CONCEPCION CANTILLO OROZCO, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. CONCEDASE a la parte actora el termino de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA